



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00755

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **AURA ISABEL CARVAJAL GALVIS**, no se ha consumado la medida cautelar decretada, por lo que es procedente el retiro de la demanda al tenor de lo dispuesto en el art. 92 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO ordenado sobre los inmuebles registrados bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-17514542 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTA ZONA CENTRO.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2182e41580040b353918f68aac79ed024cc407335477ee11ac7ffef00cf2525a

Documento generado en 08/07/2021 04:15:50 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00828

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NELCY LILIANA VIDAL TORRES**, no se ha consumado la medida cautelar decretada, por lo que es procedente el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO ordenado sobre los inmuebles registrados bajo los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1885773 y 50C-1886102 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTA ZONA CENTRO.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

722bc8e8009b9e433afa2d868be8324ce770b79a511acbaeba74fe3cb5887e42

Documento generado en 08/07/2021 04:15:53 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-0832

Como quiera que la demanda no ha nacido a la vida jurídica, el Despacho no dará trámite a la solicitud de terminación de la demanda por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** por tornarse improcedente, no obstante, la solicitud, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda instaurada por **LUIS ANTONIO MARQUEZ** contra **RAUL EDUARDO LOPEZ**, no se ha admitido la demanda, así como tampoco se han decretado medidas cautelares, el Juzgado con fundamento en el art. 92 C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER COMO RETIRADA la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS ANTONIO MARQUEZ** contra **RAUL EDUARDO LOPEZ**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8603e8388e7020718453729178b199076f738df17bd87bfb304f83ade0
2c03e9**

Documento generado en 08/07/2021 04:15:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00845

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd717ed6e76f42f57266a2b2c4547486edff6482ec1131f1878d301317d
29017**

Documento generado en 08/07/2021 04:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00847

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio de forma extemporánea, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto dentro del término procesal concedido no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1592cd7050959177124b8fef746ba656052c1c5b7132765f0c1ba92b1
523212**

Documento generado en 08/07/2021 04:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00854

Si bien la parte actora dentro del término concedido allega escrito subsanando los defectos anotados en auto anterior, lo cierto es que revisada nuevamente la demanda se evidencia otro error que debe subsanarse, por lo tanto, **INADMÍTASE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DIAS** so pena de rechazo:

Aclare los HECHOS SEXTO Y SEPTIMO del escrito subsanatorio, señalando de manera correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que señala **50C-194051**, el cual no corresponde con el arrimado con la demanda y visto en los demás documentos anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e52683845441e7bdc1a30197769aa70c15ce08cfd43730fae3103e867854e4f

Documento generado en 08/07/2021 04:45:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00855

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se presentó escrito subsanatorio, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 9 de marzo de 2021.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**287695a49a827c11991094162f600d8e96cd0cfe3787ce4904a5fd1aec1
18049**

Documento generado en 08/07/2021 04:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00863

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y sus anexos reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y ss, del C.G.P. y el título base de ejecución los del art. 422 del C.G.P., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 Ibidem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **DIANA ALEJANDRA TOLOZA DIAZ** en representación de su hija **DANNA VALENTINA CAJAMARCA TOLOZA** contra **ERNEY IVAN CAJAMARCA RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

CUOTAS ALIMENTARIAS.

Por concepto de las cuotas alimentarias causada a favor de la menor **DANNA VALENTINA CAJAMARCA TOLOZA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera C/Marca, celebrada el día 20 de abril de 2018 y base de la presente acción.

- 1.- **\$125.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de julio del año 2018 por pago incompleto de cuota alimentaria.
- 2.- **\$50.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de agosto del año 2018 por pago incompleto de cuota alimentaria.
- 3.- **\$50.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de septiembre del año 2018 por pago incompleto de cuota alimentaria.
- 4.- **\$58.300** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de octubre del año 2018 por pago incompleto de cuota alimentaria.
- 5.- **\$250.000** pesos, concepto de saldo capital del no pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre del año 2018.
- 6.- **\$115.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de enero del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.
- 7.- **\$115.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de febrero del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

8.- **\$265.000** pesos, concepto de saldo capital del no pago de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo del año 2019.

9.- **\$115.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de abril del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

10.- **\$115.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de mayo del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

11.- **\$115.000** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de junio del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

12.- **\$115.000** pesos por concepto de saldo capital correspondiente al mes de julio del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

13.- **\$122.500** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de agosto del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

14.- **\$122.500** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de septiembre del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

15.- **\$122.500** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de octubre del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

16.- **\$122.500** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de noviembre del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

17.- **\$122.500** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de diciembre del año 2019 por pago incompleto de cuota alimentaria.

18.- **\$138.400** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de enero del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

19.- **\$129.200** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de febrero del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

20.- **\$138.400** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de marzo del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

21.- **\$130.900** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de abril del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

22.- **\$130.900** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de mayo del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

23.- **\$130.900** pesos por concepto de saldo capital correspondiente al mes de junio del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

24.- **\$130.900** pesos por concepto de saldo capital correspondiente al mes de julio del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

25.- **\$130.900** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de agosto del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

26.- **\$130.900** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de septiembre del año 2020 por pago incompleto de cuota alimentaria.

27.- **\$130.900** pesos, por concepto de saldo capital correspondiente al mes de octubre del año 2020.

VESTUARIO.

Por concepto mudas de ropa causadas a favor de la menor **DANNA VALENTINA CAJAMARCA TOLOZA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera C/Marca, celebrada el día 20 de abril de 2018 y base de la presente acción.

1.- **\$360.000** pesos, correspondientes a las 3 mudas de ropa adeudadas del año 2018.

2.- **\$381.600** pesos, correspondientes a las 3 mudas de ropa adeudadas del año 2019 con su incremento en el SMLMV.

3.- **\$134.832** pesos, correspondiente a la muda de ropa adeudada del mes de julio del año 2020 con su incremento en el SMLMV.

SALUD

Por concepto del 50% de los gastos de salud causado a favor de la menor **DANNA VALENTINA CAJAMARCA TOLOZA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera C/Marca, celebrada el día 20 de abril de 2018 y base de la presente acción.

1.- **\$49.600** pesos concepto del 50% del pago de la observación en urgencias y hospitalización de la menor de edad DANNA CAJAMARCA TOLOZA en el mes de junio del año 2019.

EDUCACIÓN.

Por concepto del 50% de los gastos de educación causado a favor la menor **DANNA VALENTINA CAJAMARCA TOLOZA**; obligación contenida en el acta de conciliación celebrada ante la Comisaria Primera de Familia de Mosquera C/Marca, celebrada el día 20 de abril de 2018 y base de la presente acción.

1.- **\$136.500** pesos concepto del 50% del pago de uniformes del colegio de la menor de edad DANNA CAJAMARCA TOLOZA en el mes enero del año 2020.

2.- **\$15.000** pesos concepto del 50% del pago de la pensión del colegio de la menor de edad DANNA CAJAMARCA TOLOZA, en el mes de febrero del año 2020.

3.- **\$15.000** pesos concepto del 50% del pago de la pensión del colegio de la menor de edad DANNA CAJAMARCA TOLOZA, en el mes de marzo del año 2020.

Por las cuotas alimentarias, de salud, de educación y vestuario que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P u art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la estudiante de derecho **LUISA FERNANDA ROMERO GUERRERO**, adscrita al consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4698297aae008a19598fc10601d60a2c6d0574d3d6bf0a931d1dc1f286f480f

Documento generado en 08/07/2021 04:16:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00873

Si bien la parte actora dentro del término concedido allega escrito subsanando los defectos anotados en auto anterior, lo cierto es que revisada nuevamente la demanda se evidencia otro error que debe subsanarse, por lo tanto, **INADMÍTASE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DIAS** so pena de rechazo:

Aclare y adecue el hecho y pretensión primera, como quiera que se pretende el cobro del capital acelerado en **UVR Y PESOS** cuando el crédito se pactó **en pesos**, tal como se evidencia en la literalidad del título valor base de recaudo, nótese en el documento cartular que lo estipulado en **UVR y pesos fueron las cuotas en mora.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d62b47b10c381c436f432e4d48963f7ffa05034799af952dcc15964b313cb800

Documento generado en 08/07/2021 04:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00902

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos de ley establecidos en el art. 375 del C.G.P, el juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **HENRY YOVANNI FLOREZ LAITON**, en contra de **FORERO DÍAZ ANTONIO, FORERO MARTÍNEZ MANUEL ANTONIO, FORERO BAUTISTA GLORIA INGRID, FORERO DÍAZ ROSA AMALIA, FORERO DÍAZ GLORIA MERCEDES, FORERO SÁNCHEZ SALOMÓN, FORERO SÁNCHEZ FIDELIA, FORERO SÁNCHEZ GLORIA MARÍA, FORERO SÁNCHEZ MARÍA INÉS, FORERO DÍAZ LUCERO, FORERO MARTÍNEZ GONZALO, FORERO MARTÍNEZ LORENZO, FORERO DE PRADA TRANSITO LUCILA (LUCY), FORERO QUIROGA ANA BEATRIZ (BETTY), FORERO MARTÍNEZ ALICIA, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL.

NOTIFICAR a los demandados **FORERO DIAZ ANTONIO, FORERO DIAZ MANUEL ANTONIO Y GLORIA INGRID FORERO BAUTISTA** conforme a los arts. 289 al 293 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el art. 369 del estatuto procedimental

INSCRIBIR la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-701494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Ofíciase a la ORIP correspondiente (art. 592 ejuSdem).

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de **FORERO DÍAZ ROSA AMALIA, FORERO DÍAZ GLORIA MERCEDES, FORERO SÁNCHEZ SALOMÓN, FORERO SÁNCHEZ FIDELIA, FORERO SÁNCHEZ GLORIA MARÍA, FORERO SÁNCHEZ MARÍA INÉS, FORERO DÍAZ LUCERO, FORERO MARTÍNEZ GONZALO, FORERO MARTÍNEZ LORENZO, FORERO DE PRADA TRANSITO LUCILA (LUCY), FORERO QUIROGA ANA BEATRIZ (BETTY), FORERO MARTÍNEZ ALICIA y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, quienes no registran direcciones para efectos de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del art. 375 del precitado código, en concordancia con lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría proceda a incluir a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma y alléguese el material fotográfico correspondiente de conformidad a lo ordenado en el estatuto citado.

INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Alcaldía Municipal de Mosquera y Gobernación de Cundinamarca**, para lo de su cargo (numeral 6 art. 375 C.G.P).

Igualmente, **OFICIAR** a la **Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad**, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de riesgo.

Una vez elaborados secretaría proceda a su diligenciamiento.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. SERGIO ALFONSO MARTINEZ GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bcd7b89f3bc4a31607ed0aca45b1d9582a5594ef115c69d6d56441dc03604cb

Documento generado en 08/07/2021 04:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00906

Si bien la parte actora dentro del término concedido allega escrito subsanando los defectos anotados en auto anterior, lo cierto es que revisada nuevamente la demanda se evidencia otro error que debe subsanarse, por lo tanto, **INADMÍTASE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DIAS** so pena de rechazo:

Aclare el hecho quinto del escrito subsanatorio, señalando de manera correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que señala **50C-16625528**, el cual no corresponde con el arrimado con la demanda y visto en los demás documentos anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

936a6adcb197570e06c9256d9cb1ba29b4301965ff1b0b9092e2ada721416b23

Documento generado en 08/07/2021 04:16:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00907

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la Ley, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **DIVISORIA (VENTA DE LA COSA COMÚN)** que por intermedio de apoderado judicial instaura **MANUEL FERNANDO CASTILLO BELTRAN** contra **LEYDY PATRICIA AVELLANEDA AMORTEGUI**.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso u 8vo del Dec. 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de DIEZ (10) días.

TRAMITAR el proceso por el procedimiento **VERBAL SUMARIO (Arts. 406 a 418 C.G.P.)**.

ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE** demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1788790** de conformidad con el **art. 592 Ibidem, Por secretaría,** Oficiese a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **WILLIAM JOSE OROZCO SIPLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

729218abc982e1a95fe4de9ad0a267cf26c363529bc342544e07758ab62cebb3

Documento generado en 08/07/2021 04:16:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00912

En vista que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **DIEGO JAVIER GARCIA RUIZ y LEIDY CATERINE ROSAS CAMACHO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **196700,4387** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 4 de noviembre de 2020, correspondientes a la suma de **\$54.117.995 m/cte** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa del **15,60 % E.A.**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **10308,7563** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 4 de noviembre de 2020, a la suma de **\$2.831.213** m/cte, por concepto de capital de nueve (9) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa del **15,60 %E.A.**, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$3.891.251** m/cte, por concepto de interés de plazo pactados en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1897368**, por secretaria, Oficiese al Registrador respectivo.

RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea60aaf35272c25328becdad69d7d628db602a50383bc0c17a43a0c4c75321f

Documento generado en 08/07/2021 04:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 054 DE NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**